## **PODER LEGISLATIVO**



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

## **LEGISLADORES**

_ [°	122		PERÍODO LEGIS	SLATIVO	<b>2001</b>
EXT	TRACTO		ificando la Ley de la construcción		
Ent	ró en la	Sesión	15/06/2001		
Gira	ado a la	Comisión	3		
Ord	len del d	lía Nº:			





## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: Modificase el Artículo 3º de la Ley Provincial Nº 501 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Articulo 3°. - Facultase al Poder Ejecutivo Provincial, Organismos Descentralizados y Entes Autárquicos provinciales, y Ejecutivos Municipales a contratar, con empresas locales, sin requerir la obligación de estar inscriptas en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas (Artículo 13°, Ley nacional Nº 13.064, Decreto Nº 1.724/93), la construcción de viviendas y/u obras de infraestructuras, mediante Licitación Privada y hasta un monto máximo de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000. - ), por contrato."

ARTICULO 2º: Modificase el Artículo 7º de la Ley Provincial Nº 501 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7°. - Cada empresa tendrá derecho a un único contrato no acumulativo entre los organismos expresados en el Artículo 3°. El Poder Ejecutivo provincial, los Organismos Descentralizados y Entes Autárquicos provinciales, y Ejecutivos municipales podrán asignar contratos sucesivos, con una variación en su monto de hasta un veinte por ciento (20%) en más o en menos, cuando el avance de obra alcance el setenta por ciento (70%) de la misma y no se hubieren solicitado ampliaciones de plazo."

ARTICULO 3º: De forma.-

JOSEB, BARROZO Legislador Previncial Broque Alianza

Bloque Alianza

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"







## Señor Presidente:

Esta Legislatura Provincial sancionó oportunamente, un Proyecto de Ley de nuestra autoría, referido a la Creación de un Programa de Reactivación de la Construcción de Tierra del Fuego, que fue promulgado por el Poder Ejecutivo bajo el Nº 501 de las Leyes de la Provincia.

Señalamos en aquella oportunidad, la desigualdad a la que eran sometidos ciertos pequeños constructores locales al requerírseles, para resultar adjudicatarios de contratos de obra pública, determinadas capacidades de contratación otorgadas por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas - toda vez que la normativa vigente en el ámbito de la Provincia es la Ley Nacional Nº 13.064 y el Decreto Nº 1724/93-, capacidades a las que, en la mayoría de los casos, no han podido acceder por causas que les son ajenas.

Tal cual expresa el Artículo 3º de la Ley Provincial Nº 501, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial, Organismos Descentralizados y Entes Autárquicos a contratar con empresas locales sin requerírseles la obligación de estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas (Artículo 13º de la Ley Nacional Nº 13.064 – Decreto Nº 1724/93), para la construcción de viviendas y/u obras de infraestructura, mediante Licitación Privada y hasta un máximo de pesos Quinientos mil (\$ 500.000.-) por contrato.

Entendemos Señor Presidente, que es conveniente ampliar dicha facultad a los Ejecutivos Municipales, ya que las razones invocadas, que dieron lugar a la sanción y promulgación de la Ley Provincial Nº 501, son equivalentes para el ámbito municipal.

Consecuentemente con lo expresado, corresponde adecuar la normativa arriba señalada introduciéndole modificaciones a su articulado, incorporando al mismo a los Ejecutivos Municipales.

Por las razones expuestas, solicito a la Cámara que Ud. preside la aprobación del presente proyecto de ley.-

JOSE E CONTROL OF CONT

EJA IDRO D. VERNET Legislador Provincial Bloque Alianza